

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto,
Cali, agosto 24 del 2022

Auto No.1761
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00277-00
PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANGELICA MARIN CASTRILLON
DEMANDADO	HARRISON MUÑOZ MUÑOZ

Al revisar el presente proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS interpuesta mediante apoderada judicial por ANGELICA MARIN CASTRILLON contra HARRISON MUÑOZ MUÑOZ, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

a). No se ha acreditado con la demanda, que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213/2022, el cual dice en su parte pertinente “...*En cualquier jurisdicción.... salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda. Simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados...*”

b). Dentro de la demanda, no se solicito prueba testimonial para probar los hechos de la demanda.

En consecuencia, se

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º). RECONOCER personería suficiente al doctor PAUL STEVEN BALANTA MSOQUERA, abogado en ejercicio identificado con la T.P. No. 315.229 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Agosto 25 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86972869d09490b6d50bfd9071b63afd5d66f137233ce98460b491ae4f2fc**

Documento generado en 24/08/2022 11:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>